



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00423-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
LEILO BENITEZ CORONADO
Representante Legal
Agencia de Aduanas Interlogística SA Nivel 1
Teléfono: 4395129
gerencia@interlogisticazf.com



MinCIT

2-2016-005101 REF:1-2016-003784
2016-04-05 10:54:25 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES:LEILO BENITEZ CORONADO

Asunto: **Consulta 1-2016-003784**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	02 de marzo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-196- CONSULTA
Tema	Oportunidad en los Estados Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta que por traslado hizo la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante Número de Radicación: 000S2018003461 en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. ¿Cómo se puede acreditar la Actualización del RUT?
2. Teniendo en cuenta que los estados financieros definitivos de una sociedad son aprobados por la asamblea de accionistas o junta de socios, normalmente durante el mes de marzo o el primero de abril, del año siguiente al ejercicio contable, y que es el plazo máximo que establece la ley para que se reúnan estos órganos directivos ¿Dentro de que plazo se debe acreditar la efectiva actualización de los estados financieros a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior?"

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Procedemos a dar respuesta a su consulta en los siguientes términos:

1. Dado que la consulta fue trasladada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN asumimos que fue resulta por esta entidad.
2. El artículo 422 del Código de Comercio establece la obligatoriedad de efectuar por lo menos una asamblea ordinaria anual, que ante el silencio de los estatutos, debe celebrarse dentro de los tres primeros meses siguientes a la culminación del ejercicio y establece que uno de los temas que debe tratar es “considerar las cuentas y balances del último ejercicio”. Por consiguiente, se entendería que pasado este término se incurre en una violación legal, objeto de las sanciones que aplican las entidades del Estado facultadas para ello.

Cabe recordar que dentro de las características de mejora de la información financiera se encuentra la OPORTUNIDAD la cual se define en el párrafo CC29 del Marco Conceptual así:

“Oportunidad significa que los responsables de la toma de decisiones dispongan a tiempo de información, de forma que ésta tenga la capacidad de influir en sus decisiones. Generalmente, cuanto más antigua es la información, menor es su utilidad. (...)”(Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, el conjunto completo de estados financieros en que la sociedad da a conocer de manera estructurada la situación financiera y el rendimiento financiero de sus operaciones junto con los flujos de efectivo a los diferentes usuarios de la información son la fuente vital para la toma de decisiones, lo que significa, que la información oportuna es solo útil si es relevante y está fielmente representada.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cidió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11